

PROCESO: VERBAL – CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO.

RADICACIÓN: 2021-00499-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez para proveer.
Bucaramanga, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Bucaramanga, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Correspondió por reparto la demanda VERBAL – CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO de MENOR CUANTIA, promovida por MERCAGAN S.A., identificado con NIT. 800228007-3, email, mercagansa@gmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. (a). LUZ NELLY OTALORA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.888.373, TP. No. 62.795 del C.S.J., email, cobramos1@hotmail.com, en contra de ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.085.717, email, romaautos.buc@hotmail.com; y conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y ss, 368 y ss del C.G.P., el artículo 6 del DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sean requeridos por el Despacho.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

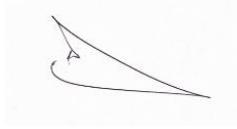
PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL – CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO de MENOR CUANTIA, promovida por MERCAGAN S.A., a través de apoderado judicial Dr. (a). LUZ NELLY OTALORA MEJIA, en contra de ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR, a la demanda désele el trámite del proceso verbal establecido por el Art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVIÉRTASELE que se le concede el termino de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para contestar y proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P., en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. (a). LUZ NELLY OTALORA MEJIA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
OCTUBRE 14 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA